



## REGLAMENTO DOCENTE

**Artículo 1:** La acción sustantiva de la institución que abarca tanto la actividad docente como la investigación y la extensión, será desarrollada por la academia con el apoyo del cuerpo administrativo.

**Artículo 2:** Las labores académicas estarán a cargo de profesionales que posean título universitario reconocido, según las siguientes categorías: catedráticos, profesor Superior, Profesor Instructor Licenciado, Profesor Instructor Bachiller, Profesor Invitado, Tutor Virtual e Instructores. Podrán impartir lecciones eventualmente profesores visitantes y honorarios, a invitación de la Rectoría.

**Artículo 3:** Los requisitos para las diferentes categorías docentes son los siguientes:

1. Catedrático, requiere del grado académico mínimo de Maestría, contar con al menos 5 publicaciones en revistas especializadas o libros con sello editorial y una experiencia docente universitaria acreditada de al menos 10 años.
2. Profesor Superior, requiere el grado académico de Licenciado, con al menos 3 publicaciones en revistas especializadas o libros con sello editorial y una experiencia docente universitaria acreditada de al menos 5 años.
3. Profesor Instructor Licenciado, requiere el grado académico de Licenciado universitario y contar con experiencia profesional propia del área de desarrollo académico
4. Profesor Instructor Bachiller, requiere el grado académico de Bachiller universitario y contar con experiencia profesional propia del área de desarrollo académico. Solo podrá impartir cursos correspondientes a planes de estudios de carreras con grado de Bachillerato universitario.
5. Profesor invitado, quien ejerce labores académicas en otras instituciones universitarias, nacionales o internacionales, que es invitado a colaborar en alguna actividad propia de la acción sustantiva de la universidad en coordinación con un académico de las categorías de los incisos a, b, c o d de este artículo.



6. Tutores virtuales. Son todos aquellos docentes según las categorías antes descritas, que adicionalmente posean formación y capacitación en procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes virtuales, lo que los faculta a desarrollarse como docentes en carreras virtuales.
7. Instructor o asistente, es quien asiste a un académico en tareas auxiliares. No tendrán a su cargo la dirección ni la docencia habitual de los cursos.

**Artículo 4:** Las candidaturas a las categorías docentes serán sometidas por el Rector al Consejo Universitario, quien valorará los atestados y requisitos correspondientes y en caso afirmativo los aprobará mediante acuerdo, otorgando el certificado correspondiente que acredite dicha categoría académica. Catedrático es la distinción máxima en cuanto a categoría académica que la universidad otorga a un docente.

**Artículo 5:** Únicamente los catedráticos, profesores Superiores, Profesores Instructores Licenciado, Profesores Instructores Bachilleres, Profesores Invitados y Tutores Virtuales podrán acreditar la aprobación de cursos dentro de la Universidad. Los Instructores o Asistentes no podrán acreditar la aprobación de cursos.

**Artículo 6:** la institución garantizará la libertad de cátedra de los docentes, quienes serán dirigidos o coordinados por un director de carrera subordinado a la rectoría y vicerrectoría académica cuando corresponda.

**Artículo 7:** Los deberes y obligaciones en general de los docentes serán:

1. Demostrar interés y compromiso académico en los procesos de docencia universitaria y capacitación.
2. Utilizar el aula virtual y las plataformas tecnológicas de la universidad como herramientas obligatorias en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
3. Participar de las reuniones y actividades académicas convocadas por la universidad.



4. Desarrollar la entrega docente en los términos planteados en el modelo educativo, las instrucciones y directrices que se suministren y acatar los valores y principios institucionales.
5. Presentar sus atestados y mantener actualizado su expediente docente, informando e incorporando todos los títulos, cursos, producción intelectual, experiencia, actualización profesional, investigación, extensión y cualquier otro elemento que enriquezca su currículum académico.
6. Cumplir oportunamente con las obligaciones de su curso.
7. Mantener actualizada la bibliografía y contenidos de su curso.
8. Apoyar desde su curso la gestión administrativa.
9. Promover con su actuar la excelencia académica y formación integral de los estudiantes.
10. Asumir el compromiso de gestión institucional.
11. Coadyuvar en el alcance de los objetivos y metas del plan operativo institucional.
12. Custodiar y conservar los recursos institucionales.
13. Mantener informada a la institución de cualquier situación que se suscite con los estudiantes y requiera de especial atención.
14. Coordinar con las diversas instancias académicas y administrativas de la universidad lo que corresponda.
15. Cumplir con la normativa institucional.
16. Aplicar las adecuaciones curriculares correspondientes.
17. Garantizar la inclusividad y respeto a la diversidad.
18. Entregar el programa del curso a los estudiantes en la primera lección del curso, con la especificación de los criterios de evaluación y sus respectivas ponderaciones, Las normas de evaluación una vez hecha del conocimiento de los estudiantes, no podrán ser variadas por el Profesor sin el consentimiento unánime del grupo. La entrega del programa de curso se materializa agregándolo al aula virtual.
19. Desarrollar el correspondiente programa de estudios a su cargo dentro del ciclo lectivo.



20. Alimentar el aula virtual con base a la programación y actividades establecidas en el programa de curso.
21. Aplicar los instrumentos de evaluación en la forma y fechas establecidas.
22. Desarrollar y aplicar las rúbricas de evaluación
23. Reponer previa coordinación con los estudiantes y autoridades universitarias las lecciones programadas que por caso fortuito o fuerza mayor no pudiere impartir.
24. Entregar a los alumnos todas las evaluaciones debidamente calificadas con la respectiva retroalimentación, a más tardar quince días naturales después de ser efectuadas.
25. Ingresar las calificaciones finales al sistema de registro en línea, en un plazo máximo de una semana después de concluido un curso.
26. Mantener la disciplina en el aula, y en caso de falta grave, suspender la clase y dar cuenta inmediatamente a las autoridades competentes.
27. Aplicar las pruebas extraordinarias a los alumnos que corresponda en las fechas establecidas en el calendario institucional.
28. Dictar su cátedra en los días y horas que les corresponda. Si por fuerza mayor, no pudiera asistir a alguna clase, deberá comunicarse lo antes posible con la Dirección Administrativa y, posteriormente, hacer las previsiones para compensar a sus estudiantes con clases adicionales.
29. Impartir las lecciones presenciales en los recintos universitarios, excepto los de aquellas materias que por su naturaleza requieran un campo o laboratorio especial para su mayor eficacia.
30. Llevar un registro de aprovechamiento y asistencia de los alumnos.
31. Concurrir a los exámenes de las asignaturas a su cargo.
32. Cubrir en su totalidad el programa de curso dentro del respectivo ciclo lectivo.
33. Colaborar en las publicaciones de la Universidad
34. Asistir obligatoriamente a los cursos de actualización modernización de los métodos de enseñanza que imparta la Universidad.
35. Asistir a los actos oficiales de la Universidad.



36. Proponer reformas a los contenidos de los cursos a su cargo, al Consejo Académico.
37. Ser respetuoso con las convicciones filosóficas, religiosas y políticas de sus alumnos.
38. Todas las demás obligaciones que se deriven del Estatuto y Reglamentos derivados
39. Cualquier otra pertinente que el cumplimiento de sus fines demande, dentro del marco de la legalidad, ética y moral.

#### **Artículo 8:** Perfil de desempeño de los tutores virtuales

En el modelo de educación virtual de la Universidad los tutores virtuales deben cumplir con las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Demostrar interés y compromiso académico en los procesos de docencia universitaria y capacitación continua en educación virtual.
2. Aprobar el programa de inducción y educación permanente en el uso de la plataforma virtual y de las destrezas tecno-pedagógicas para impartir cursos en la modalidad virtual, así como llevar las capacitaciones y actualizaciones que desarrolle la universidad para ambientes virtuales según el calendario de capacitación que se genere institucionalmente.
3. Conocer la normativa vigente de la Universidad y cumplir con la misma en todos los aspectos del proceso de educación virtual que sean aplicables.
4. Ejecutar labores de inducción, guía y acompañamiento a los estudiantes para la comprensión del funcionamiento técnico de la plataforma virtual, tanto al inicio como durante el desarrollo del curso.
5. Hacer un uso eficaz de las herramientas tecnológicas de comunicación y mediación pedagógica de que dispone la plataforma para promover el aprendizaje significativo, brindar acompañamiento, aclarar dudas e interactuar con los estudiantes en la gestión de las actividades de aprendizaje.
6. Participar en los procesos de diseño y producción de recursos didácticos audiovisuales para el reforzamiento de los aprendizajes significativos de su curso.
7. Elaborar los instrumentos de evaluación del aprendizaje con validez y confiabilidad de contenido y según el cumplimiento del programa del curso.



8. Organización y planificar las diferentes sesiones virtuales mediante la elección de las estrategias de aprendizaje, el diseño de las instrucciones y los instrumentos de las evaluaciones, con la indicación de las tareas y la selección de los materiales didácticos, según el tiempo y los créditos de cada curso.
9. Atender los diferentes estilos de aprendizaje de los estudiantes para adaptar o ajustar las metodologías y estrategias de acuerdo con las características en sus capacidades para gestionar el conocimiento.
10. Cumplir con la normativa universitaria en el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje y evaluación en educación virtual, el uso de las herramientas de la plataforma educativa y en la interacción con los miembros de la comunidad universitaria.
11. Aplicar los principios de la ética profesional en la comunicación, la interacción y la mediación pedagógica con los estudiantes.
12. Contar con la debida preparación para brindar el servicio educativo superior universitario de manera virtualizada.
13. Implementar estrategias de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes universitarios brindando retroalimentación que permita a los estudiantes reconocer tanto sus logros, como aquellos aspectos a mejorar.
14. Brindar instrucciones precisas de cada una de las actividades propuestas y atender las consultas de los estudiantes en un máximo de 24 horas.
15. Adaptar las evaluaciones a fin de acreditar los aprendizajes requeridos y evitar el plagio, la suplantación o el fraude.
16. Cumplir con los requerimientos de conectividad establecidos por la universidad, así como contar con los instrumentos o herramientas tecnológicas necesarias e indispensables para el desarrollo adecuado de los cursos.
17. Conservar el respeto y la tolerancia en las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las normas básicas de etiqueta que se establezcan al efecto.
18. Conservar la confidencialidad de la información que se genere en el ámbito educativo dentro de esta modalidad.



19. Informar a la institución de cualquier situación que se presente y que afecte la buena marcha del proceso de enseñanza y aprendizaje virtual.
20. Atender en primera instancia y mediar para que se resuelva cualquier situación de los estudiantes que pueda afectar el debido desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje virtual.
21. Coordinar y recomendar cualquier mejora que considere oportuna con la Comisión de Tecnología de Procesos de Enseñanza y Aprendizaje Virtual, para el mejoramiento de las plataformas tecnológicas institucionales.
22. Cualquier otra derivada del presente Estatuto o normativa institucional.
23. Mantener la discrecionalidad y debida custodia de los recursos audiovisuales y multimedia de la institución, siendo prohibida su reproducción para otros fines distintos al proceso de enseñanza y aprendizaje de la propia Universidad San Juan de la Cruz.

**Artículo 9:** Son derechos específicos de los docentes o tutores universitarios en la modalidad virtual:

1. Recibir por parte de la Universidad capacitación en el abordaje pedagógico de la modalidad de enseñanza virtual.
2. Recibir por parte de la Universidad capacitación en el uso de herramientas y plataformas tecnológicas.
3. Disponer de servicios de apoyo técnico y tecnológico para la gestión del conocimiento, realización de sus actividades y la organización del proceso pedagógico en el uso de las herramientas de aprendizaje individual y colaborativo.
4. Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que se presente respecto al curso o sus participantes.
5. Derecho a una distribución equilibrada de la carga académica con el fin de evitar un deterioro en la calidad académica del curso o cursos que imparte.

6. Derecho a que se le brinde el debido proceso previo a imponer una sanción en caso de incumplimiento académico o ético de sus funciones.
7. Contar con el respaldo y el apoyo del personal académico de la Universidad, en caso de ser sujeto de alguna sanción, mediante los medios adecuados del debido proceso.
8. Proteger en todo momento la propiedad intelectual de la información técnica y académica y científica que cada docente genere como producto del diseño de sus estrategias didácticas.

**Artículo 10:** Los docentes son nombrados por el Rector, para lo cual podrá acatar las recomendaciones de los Directores de carrera. Es atribución del Rector o de la persona a quien éste designe, determinar la categoría que corresponde al docente, en virtud de sus atestados.

**Artículo 8:** El nombramiento de Profesores Visitante corresponde al Rector a solicitud del director respectivo, en virtud de los méritos del candidato y necesidades institucionales. El profesor visitante deberá poseer los requisitos mínimos establecidos para participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje específico.

**Artículo 11:** Una vez adquirida la categoría de Profesor o Catedrático no se pierde, aunque quien la posea interrumpa temporal o definitivamente la docencia, salvo que renuncie a ella o sea destituido por el Consejo Universitario por razones justificadas, y después de haber oído las pruebas de descargo.

**Artículo 10:** Un docente podrá serlo en las diferentes unidades, siendo responsabilidad del Director la habilitación del mismo para impartir una determinada materia.



**Artículo 12:** Los derechos académicos otorgados por este Reglamento son independientes de la relación laboral que los docentes adquieran con las entidades administrativas correspondientes, sea de las Instituciones afiliadas o de la Universidad.

**Artículo 13:** En procura de la excelencia académica y la mejor preparación profesional de los educandos, todo curso que se imparta deberá contar con sus respectivos recursos bibliográficos, además el docente podrá diseñar sus propias guías de estudio o comedidos y antologías de apoyo.

**Artículo 14:** Antes de finalizar cada ciclo académico la Dirección Administrativa pasará una encuesta de evaluación del proceso enseñanza aprendizaje que se ha seguido en el curso. Será obligación de los alumnos suministrar con veracidad la información solicitada en el formulario, a efecto de que el Profesor y la Universidad busquen mejorar su actuación de manera continua.

**Artículo 15:** Los académicos tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Hacer uso de los servicios e instalaciones que brinda la Universidad.
- b) Hacer uso de la Biblioteca, centro de cómputo y fotocopiado, así como de los diversos espacios institucionales.
- c) Recibir las facilidades y el apoyo necesario para un óptimo desempeño de sus funciones.
- d) Recibir la orientación e información pertinente al momento de ingresar a la Universidad.
- e) Libertad de cátedra.
- f) Apoyarse en las diversas herramientas que suministra la institución
- g) Otras establecidas en el Estatuto orgánico y los reglamentos derivados.

**Artículo 16:** Para ingresar a la Universidad como docente el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Hacer oferta de servicios en la forma y oportunidad que acuerde la Institución.



- b) Presentar los atestados académicos y profesionales, así como todo documento relevante para demostrar idoneidad para el cargo, debidamente autenticados.
- c) Someterse a las entrevistas que determine la Universidad.
- d) Ser escogidos del Registro de elegibles.
- e) Demostrar la solvencia de conocimientos en el área específica que se desarrollará.
- f) Suscribir una carta de aceptación docente

**Artículo 17:** La Universidad mantendrá en forma permanente un registro de candidatos y un cuadro sinóptico debidamente actualizado para que satisfaga sus necesidades.

**Artículo 18:** El personal será seleccionado según su capacidad y solvencia profesional y moral. Queda prohibida toda clase de discriminación por razones raciales, políticas, religiosas y de sexo.

**Artículo 19:** El personal de la Universidad estará subordinado jerárquicamente en forma inmediata al Director de Carrera.

**Artículo 20:** El personal de la Universidad será remunerado con sujeción al escalafón académico que se emitirá por parte del Consejo Universitario.

**Artículo 21:** El Escalafón Docente se estructura en consecución al criterio de estímulo y justicia salarial, así como el de excelencia académica por el que está comprometida la Universidad.

**Artículo 22:** Las Reformas al presente Reglamento serán propuestas al Consejo Universitario con quince días de antelación y deberán contener, en forma detallada y clara, los puntos sujetos a modificación. Las reformas tendrán efecto si son aprobadas por los miembros del Consejo y refrendadas por el Sistema Educativo San Juan de la Cruz Sociedad Anónima.



SAN JUAN DE LA CRUZ

**Disposiciones transitorias.**

**Transitorio único.** Este estatuto deja sin efecto ni valor al Reglamento Docente actual. Entrará en vigor una vez sea aprobado por el CONESUP:

Aprobado por unanimidad y en firme, mediante el acuerdo siete de la sesión número 4-2022 del 6 de septiembre del 2022 del Consejo Universitario de la Universidad San Juan de la Cruz.